

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER.

Rdo: 2021-00185. N.S - Nulidad Registro Civil Nacimiento-

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, dieciséis (16) de junio del dos mil veintiuno (2021).

El señor ANDERSON RAUL AGUDELO OVIEDO, mayor de edad y de esta vecindad, por intermedio de mandataria judicial, promovió demanda para que se decrete la nulidad de su registro civil de nacimiento, sustentando la petición en los hechos que a continuación se transcriben:

“PRIMERO: Mi mandante manifiesta a este Despacho que el día 17 de mayo de 1988 nació en el municipio San Antonio del Estado Táchira en Venezuela en el Hospital Samuel Darío Maldonado por parto normal.

SEGUNDO: Así mismo mi poderdante manifiesta que la registraron en la Notaría Segunda de Atlántico – Barranquilla bajo el indicativo serial No. 27755244.

TERCERO: El señor ANDERSON RAUL AGUDELO OVIEDO, expresa su voluntad de anular su registro colombiano por no ser el verdadero lugar de nacimiento, toda vez, que nació en la República Bolivariana de Venezuela.”

Por auto de fecha 07 de mayo de la presente anualidad, se admitió la demanda y se dispuso dar valor probatorio a los documentos allegados con la misma.

Rituada la instancia en legal forma y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a proferir el fallo correspondiente, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Para que una declaración de voluntad surta efecto de derecho, debe reunir determinadas condiciones, sin los cuales el acto no puede surgir a la vida jurídica o surgiendo puede invalidarse como si jamás hubiera acontecido, tales condiciones se sintetizan en la capacidad legal, en la licitud del objeto y de la causa y en el consentimiento exento de vicios. A estos puedan agregarse otros requisitos relacionados con su propia naturaleza específica de la acción o contrato que trata de materializarse, tales como la forma escrita y ante ciertos funcionarios o con la intervención de estos en determinados actos, sin los cuales no se considera válidamente celebrado.

Es del caso recordar, que la consecuencia primaria y propia de la declaración de nulidad es retrotraer los casos a la situación en que estaban si no se hubiesen